

CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE NUMERO COBAO/DAF/SER.HOSP/053/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN OAXACA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR LA C.ARQ. DORIS JOSEFINA ACEVEDO PORRAS EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL HOTEL" Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZALEZ ILLESCAS QUE CUENTA CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL COBAO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL HOTEL"

- 1.1 Que mediante Instrumento Notarial Número Cuarenta y tres mil nueve, volumen sexcentésimo sexagésimo séptimo de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público Número Treinta y ocho de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca de fecha 08 de agosto del año de 1997, se constituyó la Sociedad Anónima de capital variable "Servicios de Hospedaje en Oaxaca", S.A. DE C.V. y se encuentra inscrito en LA Secretaría de Relaciones Exteriores, con el permiso 09028219, expediente 9709027573, folio 28305, como lo acreditan con la copia certificada del documento referido.

Que su apoderada legal mediante el Instrumento Número cuarenta y tres mil nueve, volumen sexcentésimo sexagésimo séptimo antes mencionado, se le otorgó el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio a la Administradora Única a la Arquitecta Doris Josefina Acevedo Porras, [REDACTED], por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, mismas facultades que no le han sido limitadas ni revocadas.

- 1.3 Que tiene por objeto, la administración directa e indirecta de locales para hospedaje y hotelería. Lo anterior de manera enunciativa y no limitativa, es decir, realizar todo acto de comercio en general.
- 1.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la Avenida Hidalgo Número 306 colonia Centro en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Código Postal: 68000 y que su Registro Federal de Contribuyente es DHO9708089Q9 y que a la fecha ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

El presente Instrumento Notarial Cuarenta y tres mil nueve, volumen sexcentésimo sexagésimo séptimo de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público Número Treinta y ocho de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca de fecha 08 de agosto del año de 1997, se constituyó la Sociedad Anónima de capital variable "Servicios de Hospedaje en Oaxaca", S.A. DE C.V. y se encuentra inscrito en LA Secretaría de Relaciones Exteriores, con el permiso 09028219, expediente 9709027573, folio 28305, como lo acreditan con la copia certificada del documento referido.

- I.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- I.6 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 17 de la ley de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca.

II DE "EL COBAO":

- II.1 Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por Decreto número cuarenta y uno expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y sus reformas publicadas en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintitrés de septiembre del año dos mil.
- II.2 Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución General de la República, la ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.
- II.3 Que el Lic. Rodrigo Eligio González Illescas, en representación de la institución, , cuenta con facultades para firmar el presente de conformidad con el artículo 10 fracción II, inciso A) del decreto de creación, reformada del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
- II.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, Código Postal 71230. Y que su Registro Federal de Contribuyentes es el número CBE8106289X5.
- II.5 Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, la entidad que representa, cuenta con la autorización de recursos de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2018 el cual se encuentra en la partida presupuestal 382, cuyos recursos son de naturaleza Estatal.
- II.6 Que se adjudica el presente contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación de conformidad con el comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

III. DE AMBAS PARTES:

UNICO.- Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan y por lo tanto manifiestan y han convenido en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO "EL HOTEL", se obliga a otorgar los servicios de hospedaje de 10 habitaciones dobles (con dos camas), ventilador o aire acondicionado, T.V. por cable, WI-FI abierto y teléfono con tarifa de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100M.N.), dicha tarifa incluye el 16 % de IVA y el 3% de ISH.

SEGUNDA.- "EL HOTEL" se obliga a proporcionar los servicios señalados en la cláusula que antecede, acatando para ello y durante el tiempo en que preste sus servicios, el contenido de las diversas cláusulas contenidas en este instrumento, así mismo por cualquier daño al mobiliario o equipo del "hotel" se cargara a la cuenta general de grupo, "el hotel" no se hacen responsables por objetos de valor depositados en las cajas de seguridad de la recepción, se recomienda hacer el resguardo en la recepción donde se le otorgara un ticket y para solicitar el objeto deberá presentar el ticket.

TERCERA. El importe que **"EL COBAO"** deberá cubrir a **"EL HOTEL"** por concepto de los servicios descritos en la cláusula primera es por la cantidad de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100M.N.) IVA/ISH incluidos.

CUARTA. Forma de pago: se realizara en una solo exhibición en un plazo de 10 días posteriores a la presentación de la factura con todos sus requisitos fiscales en las oficinas centrales del COBAO, ubicadas en Avenida Universidad No. 145, tercer piso, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, así mismo el pago se realizara por medio de transferencia bancaria.

QUINTA. Entrega y salida de habitaciones: check in 12hrs, las habitaciones será de 12 horas, las cuales se entregaran de acuerdo a la disponibilidad de cada hotel en caso de no tenerlas al momento de la llegada del grupo se le proporcionara un lugar adecuado para el resguardo del equipaje en tanto se entregan las habitaciones.

- Check out: en caso de que su salida asea más tarde, se otorgara una hora de tolerancia, si su salida está fuera de esta hora se aplicaran políticas internas de cada hotel.

- El hotel proporcionara el servicio de guardado de equipaje si fuera necesario.

SEXTA. "EL COBAO" no es responsable de los daños y perjuicios causados en las instalaciones del "HOTEL", por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en los art., 2310 y 2311 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.

Cualquier modificación a las cláusulas del presente instrumento, solo podrán realizarse en forma escrita y por mutuo consentimiento de las partes

SEPTIMA.- "EL HOTEL", se compromete a prestar los servicios especificados y a proporcionar las instalaciones y suministros que se detallan en la cláusula primera para la correcta presentación del servicio solicitado por el cliente.

OCTAVA.- para el caso de que "EL HOTEL", incumpla con el servicio objeto del presente contrato, ambas partes pactan que cubrirá a "EL COBAO" la cantidad que resulte el 5 millar sobre el monto total de los servicios no otorgados.

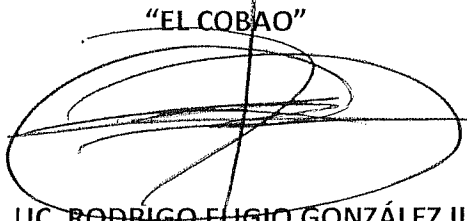
 **NOVENA.-** De conformidad con el art.- 53 de la ley de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

DÉCIMA.- La vigencia del presente contrato es del 17 de mayo a las 12:00 am al 18 a las 12:00 am de mayo de año dos mil dieciocho.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales estatales establecidos en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderle en virtud de sus presentes o futuros domicilios.

Leído que fue el presente contrato e impuestos de su contenido y alcance legal, manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y firman de conformidad por duplicado al margen y calce, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, el día dieciséis de mayo del dos mil dieciocho.

"EL COBAO"



LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA.

"EL HOTEL"



ARQ. DORIS JOSEFINA ACEVEDO PORRAS
APODERA LEGAL DE LA EMPRESA

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
COORDINADOR JURÍDICO DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.